

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

Núm. 2034.

EJÉRCITO DE CATALUÑA.

E. M. G.

Seccion 3.^a—Circular.

El comportamiento altamente criminal que las facciones carlistas vienen observando en este Distrito Militar, reclama con imperio severas y enérgicas medidas. Sin freno alguno ni aun el de la Santa Religion que invocan, se entregan con furor á todo género de excesos cometiendo atropellos incalificables, no solo en los que cumplen con el deber que el bien del país les impone de empuñar las armas en su defensa, sino hasta en las personas neutrales á la lucha y de todo punto pacíficas é inofensivas.

No hay para aquellas hordas vandálicas respeto á la vida ni á la propiedad y solo el bárbaro instinto del hombre que carece de fé y desconoce el patriotismo, es el que caracteriza á sus secuaces. Triste y patente ejemplo han dado de ello las escenas sanguinarias de Olot, San Celoni y otros puntos y muestra diaria dan á su vez los inmensos perjuicios ocasionados en las vías de comunicacion y en toda clase de obras de pública utilidad, los daños causados á los pueblos con la desviacion de las aguas de comun aprovechamiento y los vejámenes constantes con que se mortifica á los habitantes pacíficos, encarcelando ó secuestrando á unos y estrañando á otros de su domicilio, para confinarlos inicuamente á puntos distantes de su habitual residencia.

La serena actitud de las Autoridades legitimamente constituidas, inspirada en los nobles propósitos y en los elevados sentimientos de un Gobierno liberal y humanitario, no ha sido imitada por el enemigo, ni bastante á hacerle desistir de sus instintos fanáticos y feroces. Preciso es por lo mismo no

seguir observando esa conducta generosa con quien no se aconseja del ejemplo y prescinde de la consideracion que se deben los pueblos civilizados entre sí y de la mayor todavía á que recíprocamente están obligados los que son hijos de una misma patria. Enemigos encarnizados los carlistas de la civilizacion y de la libertad, no han de ampararse por mas tiempo en esos principios salvadores para delinquir á sus anchas. Justo es por el contrario que sientan los efectos de su propia tiranía.

En su consecuencia los Gobernadores Militares de las provincias, plazas y puntos fortificados, así como los Comandantes Generales de las Divisiones y Jefes de Brigada, se atenderán estrictamente á las siguientes prescripciones:

1.^a La conducta que observe el enemigo con nuestros prisioneros de guerra, determinará la que han de observar dichas Autoridades y Jefes con los individuos de las facciones que á su vez caigan en nuestro poder.

2.^a Los que sean cogidos *infraganti* causando desperfectos en las carreteras ó caminos, vías férreas, líneas telegráficas ó cualesquiera otras obras de utilidad pública, así como los que desvían el curso de las aguas de comun aprovechamiento de los pueblos á fin de impedir su abastecimiento, serán pasados por las armas en el momento de ser aprehendidos, sin mas trámite que la celebracion de un Consejo de Guerra verbal en que se hagan constar las circunstancias del hecho y del delincuente con todo lo demás que sea preciso para la debida aclaracion y justificacion del suceso.

3.^a Incurrirán tambien en la misma pena los reos de los espresados delitos, aunque no sean cogidos *infraganti*, pero habrá de ser impuesta por las Comisiones Militares de las respectivas provincias, siguiéndose las causas por todos los trámites de Ordenanza, cual se hace con las demás del conocimiento de aquellos Tribunales.

4.^a Por cada persona ó familia que no siendo carlista estrañen de su domicilio las facciones, se estrañará del propio modo para el territorio que estas ocupen, igual número de personas ó familias públicamente reconocidas como carlistas y que residan en los pueblos á que sean confinadas las primeras.

5.^a Si las facciones secuestrasen una ó mas personas no reputadas como carlistas, se detendrá á un número igual de las públicamente calificadas de tales y se las trasladará á los puntos fortificados para garantir con sus vidas y haciendas las de las que hubiesen sido objeto de aquellos secuestros.

Las Autoridades ó Jefes militares que se vean obligados á poner en ejecucion estas dos últimas disposiciones, lo harán tomando noticia de las Autoridades locales y remitirán con toda urgencia á mi Autoridad relacion circunstanciada de las personas detenidas ó confinadas.

Del mas exacto cumplimiento de esta circular haré responsables á los encargados de su ejecucion.

Barcelona 1.^o de Noviembre de 1874.
—J. Lopez Dominguez.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 2035.

Seccion de Fomento.—Estadística.

CIRCULAR.

Por circular de fecha 9 de Diciembre de 1873, inserta en el núm. 293 del *Boletín oficial*, se previno á los señores Jueces municipales que remitiesen á la mayor brevedad á este Gobierno civil un estado que comprendiese el número de nacidos en sus respectivos distritos, clasificándolos segun el modelo que se publicó á continuacion de dicha circular; más á pesar del largo tiempo transcurrido, son muy pocos los Jueces que han llenado aquel servicio, dificultando los demás con su apatía y su

abandono la reunion de los expresados datos, tan importantes como necesarios para la pronta terminacion de los trabajos estadísticos encomendados á la Direccion general del ramo.

En su virtud, prevengo encarecidamente á los Sres. Jueces morosos, que en el preciso término de diez días, contados desde el en que reciban el presente *Boletín*, formen y remitan á este Gobierno los estados de que se trata, pues en otro caso me veré en la sensible necesidad de adoptar otra resolucion más enérgica para conseguirlo.

Tarragona 6 de Noviembre de 1874.
—Bonifacio Carrasco.

Núm. 2036.

Circular.

El Excmo. Sr. Capitan general, General en Gefé del Ejército de Cataluña, con fecha de ayer, me traslada la orden siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra en 23 de Setiembre último me dice lo que sigue:—Excmo. Sr.: Con objeto de reunir en el plazo mas breve posible los refuerzos que el Gobierno se propone enviar á la Isla de Cuba, el Presidente del Poder Ejecutivo de la República se ha servido resolver, que la recluta que se está verificando con los paisanos, licenciados del Ejército y mozos del ingreso de los ciento veinticinco mil hombres que lo soliciten, con sugesion á las reglas dictadas en la orden circular de 7 de Agosto último, se haga estensiva en los propios términos á todos los soldados que voluntariamente lo deseen y procedan del llamamiento de 1873 y de los dos primeros del año actual, á cuyos únicos reemplazos se les permitirá tomar parte en este reclutamiento. Los que se inscriban serán inmediatamente reconocidos por los facultativos del Cuerpo á que pertenezcan ó por cualquier otro de Sanidad Militar; y si resultaren útiles para servir en Ultramar serán baja

en el acto y entregados á las comisiones especiales de recluta establecidas en las capitales de provincia ó mandarán inmediatamente á ingresar en los depósitos de bandera mas próximos á los puntos en que se encuentren, á cuyo fin aprovecharán las líneas férreas que encuentren, cuyo importe se abonará por cuenta de la Caja general de Ultramar. Al llegar á dichos depósitos volverán á ser reconocidos y si tambien fuesen dados por útiles recibirán en el mismo dia veinte pesetas de gratificación, otras veinticinco al embarcar y el resto hasta completar las doscientas cincuenta á que tienen derecho lo percibirán á su llegada á la Isla de Cuba ó bien se entregará, si lo prefieren, en la Península, despues que se tenga noticia del embarque, á la persona de sus familias que dejen competentemente autorizada para ello y al efecto manifestarán por escrito á los Jefes de los Depósitos de embarque por cual de estos dos medios optan para evitar despues reclamaciones. Disfrutarán tambien las dos pesetas cincuenta céntimos de haber diario y las demás ventajas señaladas en la referida circular de 7 de Agosto, cuyas reglas se tendrán presentes para todo lo demás que sea necesario, á fin de llevar á efecto con toda rapidez este alistamiento, que el Gobierno recomienda á los Capitanes generales, Generales en Jefe de los Ejércitos de operaciones y demás autoridades para que presten todo su apoyo y cooperacion con objeto de obtener el mejor resultado; cuidando tambien que diariamente se haga la exploracion de la tropa con la mayor eficacia, bajo la responsabilidad de los Gefes de los Cuerpos y de que se entere al soldado de los beneficios y ventajas que se le ofrecen. Por último, cada cuatro dias remitirá el Director general de Infantería á este Ministerio, un estado detallado del número de alistados en cada cuerpo, espresando siempre lo que sumen los anteriores para que á primera vista se sepa el total de reclutados; facilitando el Coronel Gefe de la Caja general de Ultramar otro en igual forma de los que vayan teniendo ingreso en los depósitos, con separacion de Cuerpos.—De orden del referido Sr. Presidente lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. »

Cuya publicacion he dispuesto en este periódico oficial, para que llegue á noticia de los habitantes de la provincia.

Tarragona 5 de Noviembre de 1874.
Bonifacio Carrasco.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 31 de Octubre.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

Extracto de los despachos telegráficos recibidos en este Ministerio hasta la madrugada de hoy, referentes á la insurreccion carlista.

VALENCIA.—El General en Jefe del ejército del Centro participa que el dia

28 atacaron repentinamente á Villafranca del Cid las facciones reunidas de Cucala, Corredor y Polo en el momento que acababan de llegar dos de las fracciones en que el Brigadier Despujols creyó conveniente dividir su brigada.

El Coronel Montero tomó el mando, y dejando cuatro compañías para la defensa de la villa, salió al frente de las demás fuerzas al encuentro del enemigo, rechazándole vigorosamente despues de tres horas de fuego, con pérdidas considerables; consistiendo las de la columna en tres Oficiales y 15 individuos de tropa heridos.

Continua en Villahermosa la destruccion de los establecimientos militares carlistas y de los efectos de guerra embarazosos ó no utilizables.

BÚRGOS.—El Gobernador militar de Santander participa haberse presentado á indulto en aquella plaza cuatro individuos del titulado quinto batallon de Castilla.

(Gaceta del 27 de Octubre.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

DECRETO.

A propuesta del Ministro de Hacienda, y de acuerdo con el Consejo de Ministros.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El importe del arbitrio que sobre la riqueza imponible de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería acuerden los Ayuntamientos con arreglo á lo dispuesto en el artículo 6.º del decreto de 26 de Junio último, se comprenderá en los repartimientos individuales y listas cobratorias que sirven de cargo á la recaudacion para hacer efectivo el cupo del Tesoro, con el aumento del premio de cobranza correspondiente.

Art. 2.º La recaudacion se efectuará por los agentes de la Hacienda cuando tenga lugar la del cupo del Tesoro, sin perjuicio de hacer su abono á las Corporaciones municipales, considerándolas como partícipes de la contribucion, y procediendo en igual forma que con los antiguos recargos de interés comun provinciales y municipales.

Art. 3.º Por el Ministerio de Hacienda se dictarán las disposiciones oportunas para el cumplimiento del presente decreto.

Madrid diez y nueve de Octubre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Serrano.—El Ministro de Hacienda, Juan Francisco Camacho.

(Gaceta del 29 de Octubre.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Excmo. Sr.: Enterado el Presidente del Poder Ejecutivo de la República de la instancia que V. E. cursó á este Ministerio en 24 del actual promovida por D. Luis Dominguez y Herrera, que solicita se le conceda exámen de ingreso en la Academia del arma de su cargo sin ganar año, puesto que no

fué aprobado en el que como Bachiller sufrió para ingresar en tercer semestre con arreglo á la disposicion 2.ª de la órden de 20 de Setiembre próximo pasado, ha tenido á bien concederle el nuevo exámen que solicita, y disponer se haga extensiva esta concesion á todos los aspirantes que se encuentren en idéntico caso que el interesado y no excedan de 19 años en 1.º de Noviembre próximo.

De órden del mencionado Presidente lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Octubre de 1874.—Serrano.—Sr. Director general de Infantería.

(Gaceta del 30 de Octubre.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

DECRETOS.

Vengo en disponer quede sin efecto el decreto de 15 del actual, por el cual fué nombrado Capitan general de Aragon el Teniente General D. Antonio Lopez de Letona.

Madrid veintinueve de Octubre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Serrano.—El Ministro de la Guerra, Francisco Serrano Bedoya.

Atendiendo á los servicios del Brigadier de Artillería D. Rafael Juarez de Negron y Centurion de Córdoba, y muy especialmente al mérito que contrajo en las acciones ocurridas los dias 2, 4 y 5 de Setiembre último en el puente de Guardiola, alturas de Puig-Nés y Castellar de Nuch, que dieron por resultado el levantamiento del sitio de Puigcerdá,

Vengo en promoverle al empleo de Mariscal de Campo á propuesta del General en Jefe del ejército de Cataluña y de acuerdo con el Consejo de Ministros.

Madrid veintinueve de Octubre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Serrano.—El Ministro de la Guerra, Francisco Serrano Bedoya.

Atendiendo á los servicios del Brigadier D. Pedro Estéban y Herrera, y muy especialmente al mérito que contrajo en las acciones ocurridas los dias 2, 4 y 5 de Setiembre último en el puente de Guardiola, alturas de Puig-Nés y Castellar de Nuch, que dieron por resultado el levantamiento del sitio de la plaza de Puigcerdá,

Vengo en promoverle al empleo de Mariscal de Campo á propuesta del General en Jefe del ejército de Cataluña y de acuerdo con el Consejo de Ministros.

Madrid veintinueve de Octubre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Serrano.—El Ministro de la Guerra, Francisco Serrano Bedoya.

Atendiendo á los servicios del Brigadier D. Odon Macías y Montoya, y muy especialmente al mérito que con-

trajo en las acciones ocurridas los dias 2, 4 y 5 de Setiembre último en el puente de Guardiola, alturas de Puig-Nés y Castellar de Nuch, y en la defensa de la ciudad de Vich el 2 del actual,

Vengo en promoverle al empleo de Mariscal de Campo á propuesta del Capitan general de Cataluña y de acuerdo con el Consejo de Ministros.

Madrid veintinueve de Octubre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Serrano.—El Ministro de la Guerra, Francisco Serrano Bedoya.

Atendiendo á los servicios prestados como Gobernador militar de la provincia de Tarragona por el Brigadier D. Manuel Salamanca y Negrete, y muy especialmente al mérito que contrajo al socorrer oportunamente con las fuerzas de su mando y por medio de un rápido movimiento á la villa de Amposta el dia 12 del actual, contribuyendo eficazmente á levantar el asedio en que los carlistas tenían á aquella poblacion,

Vengo en promoverle al empleo de Mariscal de Campo á propuesta del General en Jefe del ejército de Cataluña y de acuerdo con el Consejo de Ministros.

Madrid veintinueve de Octubre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Serrano.—El Ministro de la Guerra, Francisco Serrano Bedoya.

Atendiendo á los servicios prestados por el Coronel del regimiento infantería América, núm. 14, D. Antonio Anton y Moya, y muy especialmente al mérito que contrajo en las acciones ocurridas los dias 2, 4 y 5 de Setiembre último en el puente de Guardiola, alturas de Puig-Nés y Castellar de Nuch, que dieron por resultado el levantamiento del sitio de Puigcerdá,

Vengo en promoverle al empleo de Brigadier á propuesta del General en Jefe del ejército de Cataluña y de acuerdo con el Consejo de Ministros.

Madrid veintinueve de Octubre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Serrano.—El Ministro de la Guerra, Francisco Serrano Bedoya.

Atendiendo á los servicios prestados por el Coronel del regimiento de infantería Toledo, núm. 35, D. Cayetano Iborti y Larraz, y muy especialmente al mérito que contrajo en las acciones ocurridas los dias 2, 4 y 5 de Setiembre último en el puente de Guardiola, alturas de Puig-Nés y Castellar de Nuch, que dieron por resultado el levantamiento del sitio de Puigcerdá,

Vengo en promoverle al empleo de Brigadier á propuesta del General en Jefe del ejército de Cataluña y de acuerdo con el Consejo de Ministros.

Madrid veintinueve de Octubre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Serrano.—El Ministro de la Guerra, Francisco Serrano Bedoya.

Atendiendo á los servicios prestados por el Coronel de infantería D. José Laso y Perez combatiendo á las facciones carlistas del distrito de Aragon, y muy especialmente al mérito que contrajo el día 21 del actual apresando un numeroso convoy que el enemigo conducía á Chelva,

Vengo en promoverle al empleo de Brigadier á propuesta del General en Jefe del Ejército del Centro y de acuerdo con el Consejo de Ministros.

Madrid veintinueve de Octubre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Serrano.—El Ministro de la Guerra, Francisco Serrano Bedoya.

Atendiendo á los servicios del Coronel de infantería D. Andrés Molera y Duran, como Comandante militar de Puigcerdá, y muy especialmente al mérito que contrajo en la defensa de aquella villa desde el 20 de Agosto hasta el 5 de Setiembre últimos, en que estuvo asediada por los carlistas,

Vengo en promoverle, de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de Brigadier.

Madrid veintinueve de Octubre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Serrano.—El Ministro de la Guerra, Francisco Serrano Bedoya.

Teniendo en consideracion las circunstancias del Brigadier D. Luis Daban y Ramirez de Arellano, y muy especialmente al mérito que contrajo con la Brigada de su mando el día 16 del actual batiendo á la faccion Lozano en Bogarra y persiguiéndola hasta exterminala por completo,

Vengo en concederle, de acuerdo con el Consejo de Ministros, la Gran Cruz del Mérito militar de la designada para premiar servicios de guerra, con arreglo á la excepcion marcada para mérito muy especial en el art. 4.º del Real decreto de 3 de Agosto de 1864.

Madrid veintinueve de Octubre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Serrano.—El Ministro de la Guerra, Francisco Serrano Bedoya.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Excmo. Sr.: En vista de una comunicacion dirigida á este Ministerio por el de Fomento con fecha 28 de Agosto último haciendo presente la conveniencia de que á los Profesores de Instruccion primaria que les haya cabido la suerte de soldados en el último sorteo para la reserva, así como á sus hijos, se admitan en pago de la cuota de redencion que deben entregar con arreglo á lo prescrito en el art. 8.º del decreto de 18 de Julio último los haberes devengados y no satisfechos por sus dotaciones á los referidos Profesores; el Presidente del Poder Ejecutivo, teniendo en cuenta la situacion aflictiva en que se encuentra tan benemérita clase por el retraso que sufre en el percibo de sus asignaciones á pesar de las diferentes disposiciones dictadas para regularizar su pago, se ha servido

resolver, de conformidad con lo propuesto por esa Direccion general y lo acordado por el Consejo de Ministros en sesion de hoy, que á los Profesores de Instruccion primaria cuyas dotaciones son de cargo de los Municipios ó Diputaciones provinciales, y á quienes ó sus hijos haya tocado la suerte de soldado en el último llamamiento, se les admita en pago del importe de la redencion igual cantidad de lo que por aquellas corporaciones se les adeude; formalizándose su pago en concepto de *anticipacion del Tesoro* reintegrable por el Ayuntamiento ó Diputacion respectiva, á los que se hará el cargo desde luego, y verificándose simultáneamente el ingreso de la cuota de redencion del servicio militar.

De orden del Presidente lo digo á V. E. para su cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Octubre de 1874.—Camacho.—Sr. Director general del Tesoro público.

COMISION PROVINCIAL DE TARRAGONA.

Sesion ordinaria del martes 3 de Noviembre de 1874.

PRESIDENCIA DEL SR. MÁS.

Abierta á las once de su mañana, con asistencia de los Sres. Más, Carbó y Samora, fué leida y aprobada el acta de la anterior.

Visto el expediente de declaracion de soldados para la actual reserva extraordinaria, que presenta el comisionado del Ayuntamiento de Rodoná, son declarados pendientes de reconocimiento facultativo para el día 17, Pedro Ferrerons é Isidro Riera, números 4 y 10, y Salvador Coll Bundó, número 5, es declarado soldado por no haber hecho uso en tiempo hábil de la exencion que hoy dice asistirle ni haber apelado tampoco contra el fallo del inferior.

AIGUAMURCIA.—Quedan pendientes de reconocimiento facultativo para el día 17 del actual los mozos números 1, 12, 31 y 40.

José Cardó Granell, núm. 11, es declarado soldado por haber dejado desierto el recurso de apelacion que interpuso contra el fallo del Ayuntamiento.

Por iguales motivos que el anterior, son tambien declarados soldados José Bargalló y Jaime Torn, núms. 36 y 39.

José Colet Ballart, núm. 22, es asimismo declarado soldado porque no habiendo interpuesto en tiempo hábil el recurso dealzada contra el fallo del Ayuntamiento, es inadmisibile la exencion que hoy trata de utilizar, habiendo adquirido fuerza ejecutoria la decision dada en primera instancia.

Y no habiendo presentado estos Ayuntamientos mozo alguno para cubrir su cupo, se les declara incursos en la multa que determina el caso 2.º de la circular expedida en 15 de Setiembre último, cuyo importe de cinco mil pesetas se hará efectivo pasando la oportuna relacion á la Autoridad militar de la provincia.

Francisco Calvet Vinadé, núm. 152 de Valls, justifica haber sido declarado exento por el Ayuntamiento, y la Comision al quedar enterada acuerda pedir su libertad al Comandante de la Caja, donde entró con recurso pendiente el 16 de Octubre.

Domingo Vilá Solé, núm. 49 de Constantí, alega que no se presentó el día 30 de Octubre último para justificar su exencion por una mala inteligencia, pues equivocadamente creyó haber sido citado para hoy, y la Comision convencida de ello y considerando que si este mozo no contrajo matrimonio civil en tiempo oportuno fué por causas ajenas á su voluntad y contrarias á sus manifestados deseos, acuerda declararle exento del servicio militar, dejando sin efecto la providencia que dictó el día 30.

Calixto Pedrol Vidal, núm. 13 de Marsá, solicita se le declare exento como hijo de viuda pobre y sexagenaria, mas considerando que en 14 de Setiembre fué declarado soldado, se acuerda desestimar su pretension reservándole los derechos de que crea hallarse asistido para que los utilice en la forma que mejor viere convenirle.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 137 de la vigente ley de reemplazos, se acuerda emitir los informes correspondientes en méritos de los recursos interpuestos por Francisco Totusaus, Augusto Torres y Agustin Basa, declarados soldados de la actual reserva por los cupos de Bellvey, Tarragona y Vendrell.

Se dá cuenta, y la Comision queda enterada, de la orden expedida por el Ministerio de la Gobernacion declarando inadmisibile la apelacion entablada por José Brunet Palau, á quien se declaró soldado de la primera reserva de este año por el cupo de Creixell por no haber justificado en tiempo hábil la exencion que dijo asistirle.

Tambien se entera este Cuerpo provincial del telegrama que ha recibido el Sr. Gobernador recomendándole la adopcion de medidas para elevar la cifra de los mozos ingresados en Caja.

Evacuando varios informes pedidos por dicha Autoridad, se acuerda contestarle: 1.º Que no procede conceder á José Gispert la libertad que solicita interin su hijo no se presente para ingresar en Caja. 2.º Que José Miquel Coll, detenido en Barcelona, no es responsable por su edad del servicio militar, y por tanto no fué incluido en el alistamiento de Valls. Y 3.º que no precede expedir cédulas personales á favor de los mozos concurrentes á la actual reserva por el cupo de Roda, interin no se complete el número de hombres que debe aprontar para dejarle cubierto.

A pesar de las razones alegadas por el Alcalde de la Figuera, se acuerda que no ha lugar á levantar á dicho Ayuntamiento la multa de cinco mil pesetas que le fué impuesta como comprendido en el caso segundo de la circular de 15 de Setiembre.

Vista la instancia elevada por Francisco Tutusaus y otros vecinos de Bell-

vey, se acuerda reservarles el derecho que dicen asistirles contra el Ayuntamiento por faltas ú omisiones cometidas en las operaciones del actual reemplazo.

Es aprobada para su abono, cuando el estado de fondos lo permita, la relacion de honorarios devengados en reconocimientos de quintos, durante los meses de Agosto, Setiembre y Octubre por el facultativo D. Antonio Sala.

Para mejor proveer en méritos de un nuevo recurso elevado por D. Juan Altés y Sebastian Pelagré, se acuerda preguntar al Alcalde de esta capital si el Ayuntamiento de su presidencia ha cumplido la providencia dictada en 24 de Junio último y el motivo de no haber abonado á los recurrentes el interés legal de la suma que se les adeuda.

Visto el recurso dealzada interpuesto por Juan Martí Güell contra la resolucion tomada por el Ayuntamiento de Roda desestimando su escusa para servir los cargos de Alcalde y Concejal, y considerando que aparece probada su imposibilidad fisica, se acuerda declararle exento de dichos cargos como comprendido en el caso 1.º, párrafo 2.º, art. 39 de la ley municipal y en la Real orden de 12 de Julio de 1872.

A la consulta hecha por el Alcalde de Figuerola, se acuerda contestar que se atenga á lo terminantemente prescrito en el art. 64 de la vigente ley municipal segun el que el Ayuntamiento es quien debe admitir y resolver durante el término de ocho dias las escusas y oposiciones relativas á los vocales de la Junta de asociados, procediendo á nuevo sorteo, si hubiere lugar, sin perjuicio de los recursos de alzada que pudieren interponerse para ante esta superioridad.

Vista la comunicacion elevada por el Alcalde de Santa Oliva suplicando se reclamen 90 pesetas que ilegalmente exigió á aquel Ayuntamiento D. Lorenzo Valentin, Ayudante del batallon móvil núm. 6, se acuerda contestarle que use de su derecho en la forma que mejor viere convenirle por no ser este asunto de aquellos en que debe intervenir la Comision provincial.

En este estado y no habiendo más asuntos pendientes de que tratar se levantó la sesion á la una ménos cuarto.

Tarragona 6 de Noviembre de 1874.—Tomás Larráz, Secretario.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 2037.

Don Pedro Duch y Giné, Alcalde primer Teniente de la villa de Cabra.

Hago saber: Que el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de este distrito municipal que ha de regir en el presente año económico de 1874-75, se anuncia que estará de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por espacio de ocho dias consecutivos, á contar desde el en que se publique este anuncio en el

Boletín oficial de la provincia, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que se presenten, advirtiéndole que pasado que sea no se atenderá ninguna.

Ruego á los Sres. Alcaldes del Plá. Figuerola, Valls, Barbará, Sarreal y Pont de Armentera, lo hagan público en sus localidades para conocimiento de los vecinos que son terratenientes de esta.

Cabra 18 de Octubre de 1874.—Pedro Duch.

Núm. 2038.

ALCALDÍA POPULAR de Poboleda.

Terminado el reparto general vecinal de esta villa correspondiente al actual año económico de 1874-75, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, á contar desde la insercion del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, durante los cuales los vecinos y hacendados forasteros, podrán examinarlo y producir las reclamaciones que consideren justas; finido dicho plazo no se admitirá reclamacion alguna.

Se espera merecer de los señores Alcaldes de Porrera, Morera etc., se servirán hacerlo público en sus localidades, para conocimiento de los contribuyentes interesados.

Poboleda 30 de Octubre de 1874.—El Alcalde, Justo Llaberia.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 2039.

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de primera instancia de este partido en expediente sobre exaccion de fianza prestada por Don Francisco Homs y Garriga, emanado de causa criminal seguida sobre hurto contra José Andreu Molina, se saca á pública subasta una casa que dicho Homs posee en la plaza de los Angeles de la ciudad de Tarragona señalada de número doce, valorada en la cantidad de mil quinientas veinte y una pesetas veinte y cinco céntimos; y queda señalado para su remate el día veinte y siete de Noviembre próximo á las diez de la mañana en la audiencia del Juzgado.

Dado en Vendrell á veinte y uno de Octubre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Miguel Santiago.

Núm. 2040.

Don Francisco Valcárcel y Vargas, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se sigue causa criminal sobre muerte violenta de José Gasse y Salvadó, natural de la ciudad de Réus, soltero, de veinte y cinco años de edad, contra Tomás

Rocasalbas y Sopera y Bautista Castellví y Abella; en cuya causa tengo acordado el apercibimiento de ella á los padres ó parientes mas próximos de dicho José Gasse y Salvadó, é ignorándose el actual domicilio de aquellos, he dispuesto en providencia fecha veinte y tres de los corrientes su llamamiento, para que en el término de nueve dias comparezcan ante este Juzgado con el fin de ofrecerles dicha causa; pues en caso contrario les pararán los perjuicios que haya lugar.

Dado en Lérida á veinte y cuatro de Octubre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Valcárcel y Vargas.—Por mandado de S. S., José Jordana.

Núm. 2041.

Don Francisco Valcárcel y Vargas, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

A los de igual clase de la provincia de Tarragona, hago saber: Que para llevar á efecto la sentencia ejecutoria dictada en causa seguida en este Juzgado contra Raimunda Gomez y Pau, soltera, vecina de esta capital, sobre tentativa de estafa, y en la cual se la condenó al pago de ciento veinte y cinco pesetas que no ha satisfecho por haber sido declarada insolvente, como al ser citada para que cumpliera veinte y cinco dias de prision sustitutoria no haya sido habida en su domicilio, he acordado en auto de hoy dirigir á VV. SS. la presente requisitoria por la cual en nombre del Presidente del Poder Ejecutivo de la República les exhorto y requiero y de la mia les ruego se sirvan procurar la captura de la expresada Raimunda Gomez y Pau y conduccion á las cárceles de este partido á cumplir los veinte y cinco dias de prision expresada.

Dado en Lérida á veinte y seis de Octubre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Valcárcel y Vargas.—Por mandado de S. S., Andrés Ascó, Escribano.

Núm. 1042.

Don Juan Bautista Farnós y Sangüesa, Juez de primera instancia del partido de Montblanch, en la provincia de Tarragona.

Por la presente requisitoria hago saber: que en la causa criminal que estoy instruyendo contra José Ollé y Pedro (a) Farreró, vecino de Vimboldí, por lesiones inferidas á Antonio Pamias y Mestres, de la misma vecindad, se ha acordado la prision de dicho procesado y no habiendo podido ser habido é ignorándose su paradero pido y encargo á los Sres. Jueces de primera instancia de la Nacion y á las Autoridades y agentes de policia judicial que supieren el paradero del repetido José Ollé y Pedro (a) Farreró procedan á su captura y conduccion á la cárcel de esta villa y á disposicion del presente Juzgado; á quien se cita, llama y emplaza para

que en el término de quince dias, á contar desde la publicacion de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la *Gaceta de Madrid* comparezca en este Juzgado para recibirle declaracion indagatoria y notificarle el auto declarándole procesado y la prision provisional, bajo apercibimiento de declararle rebelde y pararle el perjuicio que haya lugar.

Dado en Montblanch á veinte y ocho de Setiembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Juan Bautista Farnós.—Por disposicion de S. S. y por el actuario D. Fernando Gasset, Carlos Monfar.

Núm. 2043.

Juzgado de primera instancia de San Feliu de Llobregat.

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de primera instancia de este partido en méritos del sumario que se instruye en este Juzgado y por ante mi fé sobre robo á varios carreteros en la carretera de primer orden de Madrid á la Junquera y en el punto denominado *los cuatro camins*, término de S. Justo Desvern, en la noche del veinte y cuatro de Setiembre próximo pasado, contra Manuel Burdoy y otros, por el presente se llama á Vicente Miralls, mozo de la cochería de D. Eduardo Manan de la calle de Lauria en el ensanche de la ciudad de Barcelona y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que como otro de los robados en la citada noche comparezca dentro nueve dias ante este Juzgado en hora de audiencia á fin de que tenga lugar cierta diligencia de justicia ordenada en méritos de dicho sumario, pues que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en San Feliu de Llobregat á veinte y nueve de Octubre de mil ochocientos setenta y cuatro.—El Actuario, Juan Manuel Fors de Oliver, Escribano.

Núm. 2044.

Dr. D. Luis de Miguel, Juez de este partido.

Hace saber: Que por este Juzgado y Secretaría del infrascrito se sigue causa sobre quebrantamiento de condena, contra el confinado en el penal de esta plaza, José Abel Guitart, de las señas que se expresarán, que se fugó de dicho penal y no consta haya sido habido, por lo que se ha mandado proceder á su llamamiento y busca para que dentro del término de quince dias, siguientes al de la insercion de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de esta provincia que además se dirigirá á los Juzgados de la misma y se fijará en sus Estrados y en los de este Juzgado, se presente; bajo apercibimiento de que en otro caso se le declarará rebeldes y le parará el perjuicio que haya lugar, encareciéndose á todas las Autoridades y agentes de policia judicial la busca y captura del

citado José Abel y su conduccion con la debida seguridad á disposicion de este Juzgado.

Dado en Tarragona á los tres Noviembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Luis de Mignel.—Antonio María de Gabaldá.

Señas.

José Abel Guitart, natural de Fornell, vecino de Barcelona, soltero, picapedrero, de veinte y seis años, estatura regular, pelo castaño oscuro, ojos melados, nariz y boca regulares, barba poblada, cara oval, color sano.

Núm. 2045.

Don Félix de Antonio, Juez de primera instancia del Distrito de las Afueras de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Camilo Artadó, de profesion pastor, vecino que fué de Sardañola y cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro el término de octavo dia, contadero desde el que aparezca inserto este anuncio, comparezca en este mi Juzgado y Escribanía del que refrenda, ó se presente en la cárcel de esta ciudad, á fin de recibirle declaracion indagatoria en la causa que se le sigue sobre lesiones á Jose Trias (a) Josepó; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Asimismo exhorto y requiero á las autoridades, ya civiles ya militares y sus dependientes y agentes de policia judicial para que se sirvan proceder á la busca y captura del expresado sujeto y caso de ser habido la conduccion del mismo en las cárceles nacionales de esta ciudad con las debidas seguridades á mi disposicion.

Dado en Barcelona á tres de Noviembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Félix de Antonio.—Por mandado de S. S., Francisco Maspons y Saltós.

ANUNCIO.

A LOS Secretarios de Ayuntamiento.

En la porteria de la Administracion económica de esta provincia se hallan á la venta ejemplares de la Instruccion oficial de consumos y del impuesto extraordinario de guerra sobre la venta de toda clase de objetos, al precio de una peseta.